



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 119 -2022- A/MPR

Rioja, 08 de ABRIL del 2022.

VISTO:

El Informe N° 0481-2022-OL/MPR de 28.03.2022; Informe N° 098-2022-GAF/MPR de fecha 29.03.2022; Nota de Coordinación N° 245-2022-GM/MPR de fecha 30.03.2022; Informe Legal N° 235-2022-OAJ/MPR de 06.04.2022; Informe N° 217-2022-GM/MPR de fecha 08.04.2022; Memorando N° 155-2022-A/MPR de fecha 08.04.2022, que dispone proyectar el acto resolutivo de nulidad de Procedimiento de Selección y Retrotraer hasta la Etapa de la Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 04-2022-MPR/CS – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO – PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación de la Ejecución de la Obra : **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. 7 de Junio Cuadras 01-02 y Jr. Santo Toribio Cuadra 02 – Sector Nueva Rioja, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín"** - II Etapa, con CUI N° 2478414, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos del Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 0481-2022-OL/MPR de fecha 28.03.2022, suscrita por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual solicita al Gerente de Administración y Finanzas declarar nulo el Procedimiento de Selección y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, debido a que en las bases estándar del presente procedimiento de selección convocado carece de la ficha de homologación, lo cual tiene como efecto la trasgresión de normas legales en materia de contratación del Estado;

Que, con Informe N° 098-2022-OL/MPR de fecha 29.03.2022, el Gerente de Administración y Finanzas, remite al Gerente Municipal el Expediente de Contratación de la ejecución de la Obra : **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. 7 de Junio Cuadras 01-02 y Jr. Santo Toribio Cuadra 02 – Sector Nueva Rioja, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín"** - II Etapa, con CUI N° 2478414 y concluye que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MPR/CS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria;

Que, con Nota de Coordinación N° 245-2022-GM/MPR de fecha 30.03.2022, el Gerente Municipal solicita la emisión de informe legal con respecto a la solicitud de declarar Nulo el Procedimiento de Selección y Retrotraer hasta la Etapa de Convocatoria la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MPR/CS – OBRAS, para la Contratación de la ejecución del Proyecto : **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. 7 de Junio Cuadras 01-02 y Jr. Santo Toribio Cuadra 02 – Sector Nueva Rioja, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín"** - II Etapa, con CUI N° 2478414, el cual permitirá continuar con los trámites correspondientes;

Que, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones, así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, de acuerdo al Artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **numeral 16.1**: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Así mismo en el **numeral 16.2** "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. **Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.** Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación;** debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - Perú Compras (en adelante, Perú Compras); **una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley,** inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que el requerimiento se encuentra conformado por las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda, así como por las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, precisándose que el requerimiento debe incluir los requisitos de calificación que se consideren necesarios, Al respecto, según el mismo dispositivo, las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda, contienen la descripción objetiva y precisa de las **características y/o requisitos funcionales** relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación;

Que, el Artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 30225, con el cual desarrolla las formas de homologación y detalla el caso en el cual será posible efectuar la contratación respectiva mediante un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, en su numeral 30.2 señala **"El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente"**;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2022, el cual **RESUELVE aprobar "cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, por lo que en el punto 2.3 de la Ficha de Homologación establece los requisitos de calificación para el procedimientos de adjudicación simplificada corresponde implementar la experiencia del plantel del personal calve y la experiencia del postor en la especialidad de acuerdo la mencionada ficha. El cual fue surte efecto a partir del día siguiente de su publicación hasta la fecha;**

Que, el Artículo 44°, del T.U.O de la Ley N° 30225, señala respecto a la **declaratoria de la nulidad- 44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". Asimismo señala en su numeral 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;**

Que, de la revisión de los documentos se debe advertir que, el Comité de Selección desestimó los requisitos establecido en los Artículos 16° y 17° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido correspondería declarar Nulo el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2022-MPR/CS – Contratación para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del Jr. 7 de junio, cuadras 01 – 02, y Jr. Santo Toribio cuadra 02 sector nueva Rioja, Distrito de Rioja – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín"** – II Etapa con CUI N° 2478414, por la causal de la trasgresión a las normas legales, y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria;

Que, el Artículo 9° del D.S. N° 082-2019-EF – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala: **"responsabilidades esenciales. - inciso 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"**; lo que quiere decir, que los miembros del Comité de Selección que intervienen en nombre de la Municipalidad Provincial de Rioja –con independencia del régimen en el que se encuentren –son responsables de todas las actuaciones que conlleven a perfeccionar el proceso de selección, la ejecución del contrato y conclusión de la misma, en ese sentido **se recomienda** remitir copias a la Oficina Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades, de ser el caso, si hubo omisión o inobservancia del Comité de Selección en verificar los requisitos referente a la homologación de acuerdo a lo establecido en los Artículos 16° y 17° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 235-2022-OAJ/MPR de fecha 06 de abril del 2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica realizado el análisis y revisado las documentales correspondientes **CONCLUYE** en declarar la **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-MPR/CS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra : **“Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. 7 de Junio Cuadras 01-02 y Jr. Santo Toribio Cuadra 02 – Sector Nueva Rioja, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín” - II Etapa**, con CUI N° 2478414, por la causal de la trasgresión a las normas legales y retrotraer hasta la etapa de la **NUEVA CONVOCATORIA**, debiendo emitirse el acto resolutorio que corresponda. Igualmente RECOMIENDA derivar copia del expediente a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades de los miembros del Comité de Selección para la contratación del presente proceso Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MPR/CS;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-MPR/CS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria**, para la Contratación de la Ejecución de la Obra : **“Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. 7 de Junio Cuadras 01-02 y Jr. Santo Toribio Cuadra 02 – Sector Nueva Rioja, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín” - II Etapa**, con CUI N° 2478414.

ARTICULO 2°. – **RETROTRAER**, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-MPR/CS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra : **“Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. 7 de Junio Cuadras 01-02 y Jr. Santo Toribio Cuadra 02 – Sector Nueva Rioja, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín” - II Etapa**, con CUI N° 2478414, hasta la etapa de Convocatoria.

ARTICULO 3°. – **DISPONER** al Área Usuaría la reformulación del requerimiento, teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas de la entidad y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 4°. – **RECOMENDAR** a la Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades de los miembros del Comité de Selección para la Contratación del presente Proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MPR/CS.

ARTICULO 5°. – **ENCARGAR** al responsable de la Unidad de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

- C.c.
- Alcalde.
- Secretaría Municipal.
- Secretaría de Admón y Fin.
- Oficina de Legística.
- Secretario General.
- File Personal.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Sr. Américo Rodríguez Tello
ALCALDE